# Mexiquenses obesos: ¿problema de salud o de alimentación?

Luis Antonio Hernández Sandoval*

**Resumen**

Ante la preocupación por el crecimiento desmedido en los últimos años a nivel mundial de la obesidad se han creado legislaciones que intentan frenar esta epidemia. Sin embargo, esta problemática es parte, en gran medida, de una inadecuada protección al derecho fundamental a la alimentación, así como una consecuencia de los malos hábitos alimenticios, la influencia de las tecnologías, el uso y abuso desmedido de éstas, la falta de ejercicio y no practicar algún deporte o actividad recreativa. No obstante, el problema va más allá, éste se advierte cuando el ciudadano no tiene la oportunidad de acceder a un alimento con disponibilidad y accesibilidad, condiciones que le permitirían escoger el más conveniente. Por ello, Estado y sociedad deben trabajar en conjunto para disminuir y, de ser posible, erradicar este fenómeno.

***Abstract***

*Facing the concern over the excessive growth in obesity worldwide in recent years, legislation has been created to try to stop this epidemic. however, this problematic is largely a part of inadequate protection of the fundamental right to food, as well as a consequence of poor diet habits, the influence of technologies, excessive use and abuse of these, lack of exercise and not practicing any sport or recreational activity. however, the problem goes beyond this, when the citizen does not have the opportunity to access a food with availability and accessibility, conditions that would allow him to choose the most convenient. for this reason, the state and society must work together to reduce and, if possible, eradicate this phenomenon.*

* Estudió la maestría en derechos humanos en la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de México y es catedrático de la misma institución.

## Introducción

La obesidad alimentaria es considerada una enfermedad por la Organización Mundial de la Salud en la Clasificación Estadística Internacional de Enfermedades y Problemas relacionados con la salud, con el código E66.0 (OPS-OMS, 2003). Este fenómeno deriva de la conducta alimentaria de cada persona, la cual se determina por múltiples factores, entre los que destacan biológicos, geográficos, psicológicos y sociales.

Entre las diversas consecuencias, se manifiestan trastornos en la conducta alimentaria a partir de los cuales se han realizado estudios clínicos enfocados en el comportamiento que delimita la ingesta de comida. No obstante, la obesidad no es una simple enfermedad, pues afecta a la persona no sólo de manera física, sino también social y emocionalmente.

Se ha buscado frenar las consecuencias de la obesidad mediante normas, como la Ley para la Prevención, Tratamiento y Combate del Sobrepeso, la Obesidad y los Trastornos Alimentarios del Estado de México y sus Municipios (*Gaceta del Gobierno*, 2016); no obstante, además de lo ambicioso de ésta, no repara en la soberanía alimentaria, la cual no se ha alcanzado en el país, pese a estar reconocida en el artículo cuarto párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## ¿Epidemia o fenómeno emergente?

La obesidad se ha reconocido como un problema de salud pública, pero es también un fenómeno que afecta los derechos fundamentales de las personas. Se ha establecido que la obesidad es una epidemia porque no discrimina ninguna sociedad: afecta tanto a países desarrollados como pobres; por tanto, se afirma que es una enfermedad social, al grado de ser conocida como "la epidemia del siglo XXI" (Moreno, 2000).

Por supuesto, la enfermedad se banalizaría si se limitara su acotación a un estilo de vida o, incluso, a una situación médica. Sin em-

bargo, no se ciñe a lo que las personas consumen en exceso, no se trata sólo de un trastorno emocional, ni de un estado perjudicial de salud, sino que, principalmente, está relacionado con el derecho a una alimentación adecuada.

La vulnerabilidad de la población mexicana respecto a la obesidad es un fenómeno distinguible pero a la vez embozado. La Organización Mundial de la Salud (OMS, 2016), en similitud a lo que refiere la literatura médica, conceptualiza los términos *sobrepeso* y *obesidad* de la guisa siguiente "Se definen como una acumulación anormal o excesiva de grasa que puede ser perjudicial para la salud. La causa fundamental del sobrepeso y la obesidad es un desequilibrio energético entre calorías consumidas y gastadas".

No obstante, el problema va más allá. Al establecerse la alimentación como un derecho fundamental, se ha detectado a nivel global podría ser objeto de manipulación de personas e incluso de naciones, al grado de que el Consejo Económico y Social de la Organización de las Naciones Unidas (1999) estableció que los alimentos nunca deben ser utilizados como un instrumento de presión política o económica.

Durante la historia de México, la obesidad no fue una característica de las personas originarias en la cultura prehispánica, pues se ha determinado la gran moderación respecto al consumo de alimentos en los pueblos americanos nativos de México; así, la evolución de los problemas de sobrepeso es realmente de connotación emergente y sostenida en tiempos contemporáneos, bien identificados y estudiados a partir de la década de los años ochenta del siglo pasado (Fausto *et al.,* 2015).

Según un foro de expertos de la OMS, desde el 2015, la obesidad y sobrepeso constituyen una epidemia que está vinculada con el aumento de suministro de energía alimentaria, ligándose de inmediato a un problema de salud pública universal (Vandevijvere *et al.,* 2015: 446-456).

Asimismo, la OMS (2015) ha advertido que en México, 75% de personas mayores de 30 años tiene sobrepeso; califica como "espectacular" la forma en que este aumento ha repercutido en países en vías de desarrollo y hace énfasis en la forma en que la obesidad se ha

convertido en uno de los factores de riesgo más importantes, relacionado con enfermedades cardiovasculares, considerado la primera causa de muerte.

En México, se ha registrado el aumento drástico de los niveles de colesterol y obesidad en los últimos años. Lo cual se ha traducido a que en un lapso de 12 años (del 2000 al 2012), siete de cada 10 mexicanos tuvieran sobrepeso y, tres de esos siete estuvieran obesos (Barquera *et al.,* 2013).

Desde una perspectiva de género, las mujeres en edad reproductiva están expuestas a un riesgo mayor de contraer trastornos hipertensivos y padecer diabetes de tipo 2, pero no sólo eso, existe un problema reconocido como obesidad infantil[1] e, incluso, un estudio reciente ha reclasificado las causas de muerte maternas y obstétricas en el país que tienen como factor importante la obesidad (Hogan *et. al.*, 2016).

En suma, en México se debe descifrar qué estrategias seguir para prevenir y erradicar la obesidad, problema emergente que se ha convertido en una epidemia con datos alarmantes que inciden tanto en la salud pública como en la economía de los mexicanos.

## La norma, el hecho y el valor. La línea conductual a seguir

La norma, como estrategia contra la obesidad, implica su consideración en teoría. En particular, se considera la teoría tridimensional del derecho del jurista, Miguel Reale (1975), quien sitúa al derecho como un acontecimiento histórico cultural a medida que los actos humanos se integran normativamente en relación con ciertos valores.

De acuerdo con Reale (1975), si bien se considera al derecho como una especie de hechos sociales que la convierten en un objeto cultural, producto de la vida humana, lo cierto es que ese objeto contiene a la norma, al hecho y al valor como aspectos, íntima y recípro-

[1] Diversas estimaciones sanitarias destacan el dramático aumento de obesidad infantil en México, mediante cifras con estimaciones de lapsos muy recientes como los aportados por el Instituto Nacional de Salud Pública (INSP, 2006).

camente involucrados, que constituyen una obra humana social que, de manera normativa, se encamina a la realización de valores.

Precisamente, aunque el derecho no es un valor puro, una mera norma o un simple hecho social, lo cierto es que la experiencia jurídica debe pugnar por un mejor conocimiento de la persona y su realidad. Por lo anterior, se puede advertir que el derecho se encuentra íntimamente relacionado con la realidad de la vida humana y, ésta es histórica.

En suma, la teoría tridimensional aporta como premisas: la consideración de que el derecho es parte de un proceso que debe estar abierto a hechos y valoraciones sin precedentes; la norma por sí sola no tiene significado, sino que lo adquiere en aquellos momentos que condicionan su eficacia; la norma jurídica no puede ser aplicada ni interpretada como una simple proposición lógica, ésta es flexible al ser capaz de tomar en consideración los cambios axiológicos; sin embargo, cuando se vuelve incompatible con éstos en el medio social, se debe considerar la derogación de la misma para sustituirla por otra más adecuada (Hoffman, 1998).

Sobre el particular, la propuesta de Miguel Reale permite dilucidar el tema de la obesidad como un fenómeno complejo multifactorial que, pese a ser un problema de salud pública, no considera como principal satisfacción garantizar el derecho a la alimentación que, en el caso concreto, estriba en una alimentación adecuada, la cual exige, entre otras cosas, la posibilidad de acceder a una soberanía y seguridad alimentarias y, en consecuencia, el derecho a la alimentación.

En el caso concreto, debe decirse que la soberanía alimentaria es un tópico que sobresale pues trata de solventar económicamente el tema de los alimentos a favor de los pueblos; al destacar la factibilidad de producir alimentos, da valor a los proveedores, identifica los sistemas alimentarios, reconoce la necesidad del control local de los alimentos, y promueve el conocimiento y las técnicas, además, es compatible con el medio ambiente (Food Secure Canada, 2007).

Finalmente, la intención de abarcar a través de la norma un fenómeno resultante de problemas agudos de alimentación es un hecho, cuyo valor se verá superado frente a la imposibilidad manifiesta

de atacar las raíces del mismo, las cuales trascienden a los factores inmersos en el derecho a la alimentación que, al no respetarse, generan problemas en la salud, vida y dignidad de las personas pues se imposibilita la disponibilidad de alimentos que no afecten el consumo aceptable para una sociedad y cultura como la mexicana.

## El eje indivisible, el derecho fundamental a la alimentación. Los precedentes mundiales y el caso mexicano

En el periplo convencional universal, es común que la punta de lanza sea la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) que, en el artículo 25.1, refiere: "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación [...]".

En el mundo se reconoce el derecho a una alimentación adecuada, prerrogativa que es considerada en instrumentos internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (OCDE, 1966) (*Diario Oficial de la Federación,* 1981), el cual la detalla en el artículo 11. En el primer párrafo se denota como un rasgo característico de toda persona respecto a sus necesidades básicas, que se sitúa como la referencia de un "nivel de vida adecuado" a la par del vestido y la vivienda. En el segundo párrafo, el PIDESC fija un precedente de importancia respecto a la seguridad integral del suministro de alimentos, al postular "la protección contra el hambre y la malnutrición", enunciado que encierra una problemática pandémica universal que no se ha erradicado, entre otras cosas, por la falta de voluntad política.

Asimismo, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO, por sus siglas en inglés) a través de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación organizada en 1996 en Roma, Italia, convino a los Estados a reducir el número de personas desnutridas a la mitad del nivel de ese momento, es decir, no posterior al 2015.

No obstante, el punto más álgido de esta reunión internacional lo constituyó la preocupación por aclarar el derecho a la alimen-

tación, con arreglo a lo previsto en las normas internacionales de derechos humanos. La respuesta se materializó a través del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU mediante la publicación de la Observación General Nº 12 (1999), que define el derecho a la alimentación.

Mediante este instrumento interpretativo del PIDESC, se dilucida que el derecho a la alimentación adecuada se ejerce cuando todo hombre, mujer o niño, ya sea sólo o en relación con otros, tienen acceso físico y económico en todo momento a la alimentación adecuada o a los medios para obtenerla.

Sin embargo y, debido a la complementariedad de los derechos humanos, existe una vinculación muy estrecha entre el derecho a la alimentación y el derecho a la salud; por tanto, para entrar en materia, es necesario considerar el deber de prevenir, consagrado en el artículo 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (OEA, 1969)[2], y la correspondencia necesaria e imprescindible con los derechos a la vida —artículo 4.1—; a la integridad personal —artículo 5— e, incluso, a los grupos en situación de vulnerabilidad como los niños —artículo 19—único grupo etario que destaca la Convención Americana.

Cabe destacar que en la interpretación más extensiva del PIDESC, la salud es definida como un derecho humano fundamental e indispensable para el ejercicio de los demás derechos humanos,[3] por lo que constituye un presupuesto inescindible al momento de

[2] La Convención Americana sobre Derechos Humanos fue adoptada en la ciudad de San José, Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969, durante la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos. Entró en vigor el 16 de junio de 1978, siendo ratificada por México el 3 de febrero de 1981.

[3] Véase el punto 1 de las cuestiones sustantivas que se plantean en la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Observación General Nº 14 (2000). El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud (artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), E/C.12/2000/4, 22º periodo de sesiones Ginebra, 25 de abril al 12 de mayo de 2000.

hacer cualquier referencia al derecho a la alimentación, derivado de su interdependencia.

La experiencia mexicana establece una transformación moderna del concepto del derecho a la alimentación. Si bien por mucho tiempo la Norma Suprema en el artículo cuarto encuadró un texto alusivo a una referencia netamente civil;[4] en la actualidad, una reciente reforma lo coloca como un derecho humano reconocido en México.[5]

La inclusión constitucional, al tenor de "Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará", obliga a México a considerar la alimentación como un derecho humano fundamental, que dota a las personas de protección jurídica.

Ahora bien, cualquier interpretación a un derecho fundamental debe enlazarse con el artículo primero, párrafo tercero de la Carta Política Federal, el cual establece los principios constitutivos de los derechos fundamentales: universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

## La experiencia mexiquense: la epidemia tratada en norma

En 2016, mediante decreto número 64, se expidió la Ley para la prevención, tratamiento y combate del sobrepeso, la obesidad y los trastornos alimentarios del Estado de México y sus municipios (*Gaceta del Gobierno,* 2016). Sus alcances determinan indudablemente una innovación legislativa que tiene la intención de delimitar un problema de salud que, como se ha esbozado, es de repercusión mundial y, se atreve a tratarlo desde un plano jurídico.

[4] El artículo cuarto Constitucional (DOF, 2000) estableció en su séptima reforma que data del 4 de abril del 2000 que: "los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral", haciendo referencia exclusiva a menores en el entendido de la obligación de los tutores a darles alimentación.

[5] Nótese que la doceava reforma al artículo cuarto del texto supremo (DOF, 2011) fue posterior a las reformas constitucionales en derechos humanos; ésta se publicó el 13 de octubre de 2011.

Para tener una idea clara de lo que se aprobó, la tónica expositiva de la norma trata el fenómeno desde la perspectiva de la OMS, asociándolo a un problema de salud pública que ha ido en aumento junto con el desarrollo del país y, en específico, con el de la entidad, toda vez que el Estado de México tiene una dinámica de desarrollo progresiva, lo que también implica el incremento exponencial de la obesidad a temprana edad.

Se reconoce que la agudización de la obesidad tiene elementos antes desconocidos, como la influencia de las nuevas tecnologías —fenómeno con una escasa protección jurídica y del cual ya se comienzan a conocer las repercusiones a gran escala en cuestiones éticas y sociales— además de la nula atención que se dio al tema en los últimos 30 años —lapso en el que comenzó el problema que ahora ya es una epidemia— lo que propició un avance silencioso que posicionó a éste en cifras alarmantes, cuyos factores reales son la globalización y el sedentarismo que han ocasionado que el sobrepeso de las personas sea una situación crítica en territorio mexiquense.

El título primero de la ley establece que el fin de la norma es la prevención oportuna y el tratamiento de la obesidad y de los trastornos alimentarios en la población del Estado de México, siendo la base para la creación no limitativa de marcos jurídicos, así como el diseño y la ejecución de estrategias, además de programas y políticas públicas con la ayuda de instituciones y órdenes de gobierno en distintos sectores públicos. De esta manera se denota el interés del legislador para apuntalar la normativa en aras de contrarrestar sus efectos.

Cabe destacar la intención de abarcar de manera multisistémica el problema, contemplándose los aspectos económicos, culturales, políticos, educativos y sanitarios. El propósito nuclear es fomentar un mejor hábito alimenticio y nutricional, junto con activación física, dando "incentivos" para que la población se vea beneficiada en muchos sentidos, primordialmente en la salud y la economía. Lo cual podría considerarse el eje del plan rector que establece la ley de mérito, a través de estrategias ya tomadas por las autoridades estatales.

Dicha ley plantea crear programas de promoción entre la población para dar a conocer la importancia de elevar la ingesta apropiada

de alimentos equilibrados y disminuir la de aquellos que tienen altas cantidades de sal, harinas, grasas y azúcares. Sobre este tópico, reconoce que en la entidad existen factores comerciales y económicos que implican el aumento del consumo de productos alimentarios que contienen una alta cantidad energética.

El mecanismo planteado por la ley es delegar competencias a las autoridades públicas del Estado de México y sus municipios, éstas consistirán en un consejo estatal, comités municipales, programa estatal y una secretaría, todas con el objetivo de la prevención, el tratamiento y el combate al sobrepeso, a la obesidad y a los trastornos alimentarios del Estado de México y sus municipios. Así, la norma procura aprovechar a las instancias y autoridades ya constituidas con el objeto de que, en vinculación y coordinación interinstitucional, se emitan comentarios o sugerencias y pueda deliberarse un esquema que propicie mejores prácticas.

A través de las instancias colegiadas permanentes, se plantea llevar un seguimiento de cumplimiento de la ley, integrando a diferentes directores y titulares de los sectores en el orden burocrático, quienes estarán coordinados por el presidente que será el gobernador del Estado de México en turno.

Uno de los problemas identificados por la norma es el sedentarismo, por lo que en los organismos auxiliares y órganos desconcentrados habrá un programa de activación física que se establecerá dentro de sus instalaciones, con el cual se promoverá el deporte y la recreación, toda vez que se puede detectar con facilidad que el trabajo burocrático, la mayoría de las veces, se limita a poca o nula actividad corporal.

En este rubro, uno de los puntos fuertes institucionales que se posiciona es considerar a los centros educativos de la entidad como plataforma que puede incidir desde temprana edad en la activación física de los niños mexiquenses.

Para llevar a cabo el cumplimiento de esta ley, la secretaría que se creará exprofeso se encargará de difundir el programa estatal que se apruebe y estimulará las investigaciones científicas y aportes que ayuden al desarrollo de la meta de la misma. Además, las políticas públicas se enfocarán en lograr el consumo adecuado de alimentos, así como

prevenir riesgos en la mala nutrición. Con esta consideración se busca crear un cuerpo de investigación que a la vez pueda considerar las aportaciones científicas metodológicas que permitan realizar investigaciones sobre el tema.

Se reconoce que en los artículos transitorios de la ley se fija una partida presupuestal para este propósito, disponible a partir del 2017. Esto significa que las políticas fijadas en la norma contarán con recursos económicos que permitan implementar programas y acciones que deriven de la observancia de la misma.

## La necesaria discusión respecto a la obesidad y el derecho a la alimentación con arreglo a estándares mínimos

Según datos del Instituto Mexicano para la Competitividad (2015), 32% de la población del Estado de México tiene sobrepeso y, 20% padece obesidad. Además, obtiene el porcentaje más elevado en caso de diabetes de población de más de 10 años al igual que, más casos de hipertensión a nivel nacional y más defunciones registradas por diabetes mellitus tipo 2. Las cifras arrojan que la entidad está ante un grave problema sanitario que afecta el derecho fundamental a la salud de la sociedad en general.

Frente al liderazgo en un rubro delicado y, debido a la alta incidencia en enfermedades asociadas al sobrepeso y la obesidad, es necesaria la existencia normativa para combatir las consecuencias de problemas de salud pública que han sido emergentes y constituyen un brote epidémico de gran impacto social y económico en nuestro país. Por tanto, cualquier avance normativo en la materia puede propiciar que se establezcan modelos de atención que podrían apoyar a revertir los padecimientos que dañan a una gran parte de la población mexicana.

No obstante, es distinguible el acotado margen de protección que dota la ley, pues sus alcances se circunscriben al problema y no a su potencial solución. Es decir, el sobrepeso y la obesidad derivan, en la mayoría de los casos, de problemas de alimentación. Sobre el particular, se puede dilucidar que la consecuencia de fenómenos que afectan a la salud está motivada por la mala alimentación.

Sobre esta línea argumentativa, es el derecho fundamental a una alimentación adecuada es el que debe obtener una regulación y ajuste al marco normativo nacional y estatal. La presión internacional ha impulsado el tema de la alimentación digna, toda vez que si se logra erradicar el hambre o cualquier limitación o restricción al derecho a alimentarse, podrán cesar las consecuencias nocivas a la salud, ocasionados por el consumo de alimentos que generan una acumulación excesiva de grasa.

En este rubro, la FAO, en el Folleto informativo sobre derechos humanos número 34 (2010), el cual es impulsado de manera especializada por la ONU, manifiesta los aspectos fundamentales del derecho a la alimentación, entre los que se encuentran:

1. El alimento debe estar disponible, accesible y ser el adecuado.

2. El derecho a la alimentación se vincula por su naturaleza con otros derechos humanos debido a la complementariedad e interdependencia de los mismos.

3. Su aplicabilidad distingue de forma no limitativa a grupos vulnerables, como las personas en miseria, los pueblos originarios, las mujeres y los niños.

4. El Estado debe verse obligado a respetar, proteger y cumplir el derecho a la alimentación.

5. Como obligaciones de efecto inmediato, existe la necesidad de eliminar la discriminación, adoptar medidas normativas, prohibición de las medidas regresivas, así como la protección de un nivel mínimo del derecho.

Asimismo, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales es claro en la Observación General Nº 12, al delimitar las obligaciones que deben cumplirse para hacer efectivo el derecho a una alimentación adecuada en el plano nacional, de las cuales destacan:

1. La obligación de respetar el acceso a una alimentación adecuada requiere que los Estados no adopten medidas que impidan el acceso.

2. La obligación de proteger requiere que las autoridades adopten medidas para velar porque las empresas o los particulares no priven a las personas del acceso a una alimentación adecuada.

3. La obligación de facilitar implica que se inicien actividades con el fin de fortalecer el acceso y la utilización por parte de la población de los recursos y medios que aseguren sus medios de vida, incluida la seguridad alimentaria.

4. Cuando un individuo o un grupo sea incapaz, por razones que escapen a su control, de disfrutar el derecho a una alimentación adecuada por los medios a su alcance, los Estados tienen la obligación de hacer efectivo ese derecho directamente. Esta obligación también se aplica a las personas que son víctimas de catástrofes naturales o de otra índole.

Ahora bien, durante su visita a México del 14 al 15 noviembre de 2013, el Relator Especial sobre el derecho a la alimentación detectó algunos avances normativos y económicos, como el impuesto para desalentar la "comida chatarra", así como aspectos de protección social; no obstante, las insuficiencias siguen primando en el escenario nacional.

Sin embargo, en la experiencia legislativa mexicana se han propuesto iniciativas de ley a nivel federal para la creación de un ordenamiento jurídico que ampare este derecho humano, tal es el caso de la propuesta del Frente Parlamentario Contra el Hambre, capítulo México (2014), organización respaldada por la FAO, que impulsa desde hace tiempo una Ley General del Derecho a la Alimentación Adecuada.

Lo anterior no es una cuestión menor, pues frente a la ausencia de una ley que rija en el territorio nacional sobre los designios que ampara el artículo cuarto constitucional respecto al derecho funda-

mental a una alimentación adecuada, los esfuerzos estatales realmente cumplirán con una fracción muy restringida.

A mayor precisión, sin una necesaria armonización a nivel federal sobre el derecho a la alimentación, la falta de delimitación de competencias sólo restará tiempo valioso a la protección adecuada del derecho humano. Es común que ante la emergencia de leyes locales, aunque en el caso del Estado de México tampoco se cuenta con una ley que proteja el derecho a la alimentación, haya una controversia para hacer cumplir una ley estatal, pues existe una discrepancia a nivel federal.

La economía mexicana se ha visto afectada de muchas maneras, sin embargo las inversiones adecuadas de su presupuesto podrán hacer la diferencia en este país, empezando por erradicar las carencias que padece la población. El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval, 2011) ha dado seis marcadores de carencias sociales, entre los cuales destacan las carencias de accesos a los servicios de salud, el rezago educativo y la carencia al acceso a la alimentación.

Sobre el particular, la Coneval ha alertado que tales carencias apuntan a un problema económico insuficiente, toda vez que unos 53 millones 200 mil personas de la población sufre pobreza, y de éstos 27 millones 400 mil no tiene acceso a una alimentación ni siquiera adecuada, lo cual da pauta a que el Estado de México comience a preocuparse por dicha situación.

Como un ejemplo bastante ilustrativo, el Programa Mundial de Alimentos (WFP, por sus siglas en inglés) no advierte en su rubro de buenas prácticas en América Latina y el Caribe (2016), que México haya aportado un criterio, una práctica o líneas de acción concretas que incidan en la necesidad de plantear el flagelo del hambre y la desnutrición como una responsabilidad ética que debe impulsar el acceso a una alimentación digna y adecuada.

Como puede advertirse, el esfuerzo estatal destinado a paliar el sobrepeso y la obesidad realmente no recoge ninguno de los estándares y criterios ya consensados por la FAO, porque su fin no es abordar el derecho humano a la alimentación. Incluso al momento de establecer lo que denomina "trastornos alimenticios", no tiene un

parámetro que no sea la dotación de paliativos que están muy lejos del espíritu constitucional al tenor del derecho de toda persona a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad.

Es seguro que se dará continuidad a programas ya devaluados, como los desayunos gratis a los niños de preescolar y primaria, que no podrían considerarse una "alimentación adecuada". Asimismo, de nada sirve el paternalismo burocrático si el tema de la alimentación no se orienta a la autosuficiencia, al autoabastecimiento, o a la accesibilidad que propugna la ONU.

También es una realidad que los trastornos alimentarios, tal y como los define la ley,[6] y la magnitud de problemáticas como la anorexia, la obesidad, la desnutrición, la malnutrición y el sobrepeso, todos con síntomas, tratamientos e información diferente, colmarán la capacidad del Estado al requerir un tratamiento especializado, que de por sí ya se refleja en el sistema de salud en todos sus niveles.

Ahora bien, aunque la ley menciona desde un principio que la población de mayor interés son los niños y los jóvenes, según la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) el sobrepeso y la obesidad la padecen más de 70% los adultos, por otro lado, acorde con lo estipulado por la Asociación Internacional para el Estudio de la Obesidad (2013) los niños ocupan un alto lugar en las estadísticas ya que uno de cada tres padece sobrepeso.

Frente al plazo de seis meses para la creación de reglamento ejecutivo estatal después de la entrada en vigor de la ley, el poder ejecutivo debe considerar su completa armonización a los criterios de la OMS y la FAO, y estandarizar de forma idónea el mando del artículo cuarto constitucional para tener una organización lo suficientemente rápida y sólida que no tenga que restructurarse ante la inminente promulgación de leyes que establezcan una alimentación adecuada. Además, se deberá hacer una planeación base para que las nuevas administraciones de los órdenes de gobierno no retrasen o impidan la adopción de políticas públicas del calado de un derecho fundamental.

[6] "Las perturbaciones externas e internas del individuo que tienen como consecuencia anomalías graves para la salud, derivadas de la ingesta o no de alimentos".

## Conclusiones

Más allá de la aplicabilidad de una norma, se necesita a nivel estatal y nacional una auténtica estrategia que impulse el ejercicio del derecho a la alimentación adecuada, la cual requiere directrices que garanticen la seguridad y soberanía alimentarias y la nutrición de todos sobre la base de los principios de derechos humanos que definen los objetivos y la formulación de políticas y los hitos del derecho humano a la alimentación adecuada.

Es decir, si bien se requiere de un criterio sólido respaldado en un adecuado marco jurídico, además de instituciones confiables, supervisión y responsabilidades que dictaminen a la obesidad como uno de los problemas del derecho humano a una alimentación de calidad, al establecerse como un riesgo a la salud pública y, más aún como una epidemia, lo cierto es que primero se requiere de la consolidación del derecho humano a la alimentación a través de políticas que hagan viable y posibiliten la seguridad y soberanía alimentarias.

Problemas como la obesidad y los trastornos alimentarios son tan sólo una parte de las consecuencias que ha generado la ausencia de directrices, parámetros y acciones que tengan como base la alimentación digna y adecuada de las personas. Si no se considera la alimentación como un derecho fundamental se está trasgrediendo con la complementariedad de los mismos, afectando la atención de otros derechos humanos como la vida, la salud, la educación, entre otros que tienen un costo económico y social.

La alimentación es un tema que afecta e interesa a las personas, por lo que la ausencia de la participación ciudadana sólo confirma que cualquier atención que se le dé a los problemas que se generen por la falta o inadecuada alimentación se constreñirá a paliativos que no erradicarán los fenómenos a fondo.

Finalmente, toda persona o grupo que sea víctima de violaciones a derechos humanos, y en caso concreto del derecho a la alimentación, puede disfrutar de recursos pertinentes, incluso, del derecho a una reparación adecuada que contempla medidas de restitución, compensación, satisfacción y garantías de no repetición. Será intere-

sante los sistemas jurisdiccional y no jurisdiccional de derechos humanos de nuestro país proporcionan una solución integral a dicha problemática.

## Fuentes consultadas

### Bibliografía

Barquera S., I. Campos-Nonato, L. Hernández-Barrera, A. Pedroza y J. A. Rivera-Dommarco (2013), "Prevalence of obesity in mexican adults 2000-2012", *Salud Pública México,* 51 (4), Cuernavaca, Instituto Nacional de Salud Pública.

Fausto Guerra J., I. Valadez, N. Alfaro y R. M. Valdez (2015), *La obesidad en preescolares y escolares, un problema emergente: Metodología para el abordaje y el desarrollo comunitario en la salud materno infantil,* Guadalajara, Universidad de Guadalajara.

FAO (Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación), *Iniciativa de Ley General del Derecho a la alimentación adecuada* (7/41/14).

Hoffmann E. R. (1998), *Introducción al estudio del derecho,* México, Universidad Iberoamericana.

Hogan, M., B. Saavedra, B. Darney, L. Torres, A. y R. Lozano (2016), "Reclassifying causes of obstetric death in Mexico: a repeated crosssectional study", *Bull World Health Organ, Bulletin of the World Health Organization,* 94 (5), OMS, pp. 309-404.

Moreno E., B. Álvarez y J. Hernández (2000), *Obesidad: la epidemia del siglo XXI,* Madrid, Ediciones Díaz de Santos.

Reale, M. (1975), "Teoría tridimensional del derecho. Preliminares históricos y sistemáticos", *Caravielle. Cahiers du monde hispanique et luso-brésilien*, núm. 25, Toulouse, Institut pluridisciplinaire pour les études sur les Amériques à Toulouse, pp. 215-218.

Vandevijvere, Stefanie, C. Chow, K. Hall, E. Umali y B. Swinburn (2016), "Increased food energy supply as a major driver of the obesity epide-

mic: a global analysis", *Bull World Health Organ, Bulletin of the World Health Organization Bulletin of the World Health Organization,* 93 (7), OMS, pp. 446-456.

**Instrumentos internacionales**

Asociación Internacional para el Estudio de la Obesidad (2013), "La obesidad y la economía de la prevención: "fit not fat". Hechos claves-México, actualización 2014", https://www.oecd.org/health/health-systems/Obesity-Update-2014-MEXICO_ES.pdf, octubre de 2016.

OCDE (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos) (1966), Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 16 de diciembre de 1966.

OEA (Organización de Estados Americanos) (1969), Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José".

_____ (2008), "El derecho a la alimentación adecuada", folleto informativo número 34, Geneva, ONU.

ONU (Organización de las Naciones Unidas) (1948), Declaración Universal de los Derechos Humanos.

OPS-OMS (Organización Panamericana de la Salud-Organización Mundial de la Salud) (2003), "Clasificación Estadística Internacional de Enfermedades y Problemas relacionados con la Salud", *Publicación científica,* núm. 554, OPS-OMS, Washington.

**Legislación nacional vigente**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1917), última reforma 29 de enero de 2016.

Gobierno del Estado de México, "Ley para la prevención, tratamiento y combate del sobrepeso, la obesidad y los trastornos alimentarios del Estado de México y sus Municipios", Decreto N°. 64 del 17 de febrero de 2016, *Gaceta de Gobierno*, tomo CCI, núm. 21, Toluca.

**Mesografía**

Food Secure Canada (2007), "The six pillars of food sovereignity, developed at Nyéleni", http://usc-canada.org/UserFiles/File/SixPillars_Nyeleni.pdf, 4 de octubre de 2016.

Instituto Mexicano para la Competitividad-Aspen Institute México, "Ficha estatal del sistema de indicadores", http://oment.uanl.mx/indicadores_descargas/fichas_estatales_oment.pdf,

OMS (Organización Mundial de la Salud) (2016), "Obesidad y sobrepeso, nota descriptiva N° 311", junio de 2016, http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs311/es/, agosto de 2016.

ONU (Organización de las Naciones Unidas), (2013), "Mandato del Relator Especial sobre el derecho a la alimentación. Visita de trabajo a México por el Relator Especial sobre el derecho a la alimentación 14-15 de noviembre de 2013", http://www.ohchr.org/Documents/Issues/Food/NoteVisitMexico_sp.pdf, 11 de mayo de 2016.

_____Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, (1999), "Cuestiones sustantivas que se plantean en la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, observación general 12", Ginebra, Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2001/1450.pdf?view=1, octubre de 2016.

WFP (Programa Mundial de Alimentos), "Buenas prácticas en América Latina y el Caribe", http://es.wfp.org/buenas-practicas-america-latina-caribe, octubre de 2016.